Sentencia impugnada:	Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 11 de diciembre de 2012.
Materia:	Laboral.
Recurrente:	Federico Vásquez Severino.
Abogado:	Lic. Nicanor Guillermo Ortega.
Recurridos:	Constructora Imbert-Domínguez & Asociados, Arquitectos & Ingenieros y compartes.
Abogados:	Dres. Genny Melo Ortiz y Germo A. López Yapor.

TERCERA SALA.

Caducidad.

Audiencia pública del 17 de septiembre de 2014.
Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el señor Federico Vásquez Severino, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1129742-0, domiciliado y residente en la calle 16, núm. 21, sector María Auxiliadora, Santo Domingo, Distrito Nacional, contra la sentencia de fecha 11 de diciembre del 2012, dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Vistos el memorial de casación depositado en la secretaría de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, en fecha 18 de octubre de 2013, suscrito por el Licdo. Nicanor Guillermo Ortega, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0228813-1, abogado del recurrente Federico Vásquez Severino, mediante el cual propone los medios de casación que se indican más adelante;

Vistos el memorial de defensa depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia en fecha 10 de diciembre de 2013, suscrito por los Dres. Genny Melo Ortiz y Germo A. López Yapor, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-00351367-1 y 001-0735058-9, respectivamente, abogados de la recurrida Constructora Imbert-Domínguez & Asociados, Mairení Bournigal & Co., C. por A., (ID & A, MB & Co.) e Ing. Héctor Ovidio Li Sánchez;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Que en fecha 3 de septiembre del 2014, esta Tercera Sala, en sus atribuciones laborales, integrada por los jueces: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente; Sara I. Henríquez Marín, Robert C. Placencia Alvarez y Francisco Antonio Ortega Polanco, asistidos de la secretaria general, procedieron a celebrar audiencia pública, para conocer el presente recurso de casación;

Visto el auto dictado el 15 de septiembre de 2014, por el magistrado Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama, en su indicada calidad al magistrado Edgar Hernández Mejía, Juez de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 del 1934;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de la demanda laboral interpuesta por el señor Federico Vásquez Severino contra Imbert Domínguez y Asociados, Arquitectos & Ingenieros, intervino la sentencia de fecha 26 de diciembre del año 2011, dictada por la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo es el siguiente: "**Primero:** Rechaza la excepción de incompetencia en razón de la materia propuesta por la parte demandada Imbert-Domínguez y Asociados, Arquitectos & Ingenieros, por los motivos ut-supra indicados; **Segundo:** Rechaza el medio de inadmisión propuesto por la parte demandada, fundamentado en prescripción extintiva de la acción, por los motivos ut-supra indicados; **Tercero:** Declara regular y válida en cuanto a la forma, la presente demanda incoada por Federico Vásquez Severino, en fecha veinte (20) de enero del año 2011, en contra de Imbert-Domínguez y Asociados, Arquitectos & Ingenieros, por haber sido interpuesta de conformidad con la ley que rige la materia; **Cuarto:** En cuanto al fondo, rechaza, en todas sus partes la presente damanda incoada por Federico Vásquez Severino en contra de Imbert-Domínguez y Asociados, Arquitectos & Ingenieros, por improcedente y los motivos expresados en el cuerpo de la presente sentencia; **Quinto:** Compensa el pago de las costas del procedimiento por haber sucumbido ambas partes respectivamente en algunas de sus pretensiones"; b) que con motivo del recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia, objeto de este recurso, cuyo dispositivo es el siguiente: "**Primero:** En cuanto a la forma, declara regular y válido el recurso de apelación incoado en fecha veintisiete (27) del mes de marzo del año Dos Mil Doce (2012) por el señor Federico Vásquez Severino, contra la sentencia núm. 491/2012, relativa al expediente laboral núm. 053-11-00060, dictada en fecha veintiséis (26) de diciembre del año Dos Mil Once (2011), por la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido intentado de conformidad con la ley; **Segundo:** En cuanto al fondo del recurso de apelación, rechaza las pretensiones contenidas en el mismo, confirma en todas sus partes la sentencia dictada por el tribunal a-quo, por las razones antes señaladas; **Tercero:** Compensa las costas del proceso pura y simplemente por las razones dadas y en aplicación del artículo 131 del Código de Procedimiento Civil";

Considerando, que la parte recurrente propone en su recurso de casación los siguientes medios; **Primer Medio:** Falta de base legal; **Segundo Medio:** Desnaturalización y distorción de los hechos, violación a los artículos 38, 193 y 464 del Código de Trabajo; **Tercer Medio:** Distracción y desnaturalización del objeto y las causas, no ponderación de documentos, violación a la inmutabiliad del proceso, tarifa núm. 5/2008, sobre Tarifa de Salario Mínimo Nacional a Destajo para los varilleros, artículo 1315 del Código Civil;

En cuanto a la caducidad del recurso:

Considerando, que la recurrida solicita en su memorial de defensa, que sea declarada la inadmisibilidad del presente recurso de casación, toda vez que el mismo fue depositado en fecha 18 de octubre del 2013 y fue notificado el 26 de noviembre del 2013, mediante acto núm. 0966/2013, de fecha 26 de noviembre del año 2013, instrumentado por el ministerial Edward J. Leger, Alguacil de Estrados de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional;

Considerando, que el artículo 643 del Código de Trabajo dispone que: "en los cinco días que sigan al depósito del escrito, el recurrente debe notificar copia del memorial a la parte contraria";

Considerando, que el artículo 639 del Código de Trabajo dispone que salvo lo establecido de otro modo en el capítulo de dicho código, que trata del recurso de casación, son aplicables a éste las disposiciones de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que al no haber en el Código de Trabajo una disposición que prescriba expresamente la sanción que corresponde cuando la notificación del memorial al recurrido no se haya hecho en el plazo de cinco días a que se refiere el artículo 643 del referido código, debe aplicarse la sanción prevista en el artículo 7 de la Ley núm. 3726, del 23 de noviembre de 1966, que declara caduco el recurso, cuando el recurrente no emplazare al recurrido en el término fijado por la ley. Esta caducidad será pronunciada a pedimento de la parte interesada o de oficio;

Considerando, que del estudio de las piezas que componen el expediente, abierto en ocasión del presente recurso, se advierte que el mismo fue interpuesto mediante escrito depositado por el recurrente en la secretaría de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 18 de octubre de 2013 y notificado a la parte

recurrida el 26 de noviembre de ese mismo año, por Acto núm. 0966/2013, diligenciado por el ministerial Eduard J. Leger, Alguacil de Estrado de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuando se había vencido ventajosamente el plazo de cinco días establecido por el artículo 643 del Código de Trabajo para la notificación del recurso de casación, razón por la cual debe declararse su caducidad.

Por tales motivos, **Primero:** Declara la caducidad del recurso de casación interpuesto por el señor Federico Vásquez Severino, contra la sentencia dictada la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 11 de diciembre de 2012, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas, con distracción de las mismas en provecho de los Dres. Genny Melo Ortiz y Germo A. López Yapor, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 17 de septiembre de 2014, años 171° de la Independencia y 152° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía, Sara I. Henríquez Marín, Robert C. Placencia Álvarez y Francisco Antonio Ortega Polanco. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.